



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril veintitrés (23) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ERIKA VANESSA CARDONA DURAN
DEMANDADO: RAFAEL HERNAN BRUGES HABIB
ASUNTO TERMINACION POR PAGO TOTAL.
RADICADO 44-001-31-10-001-2015-00001-00

Vista la nota que antecede, el informe secretarial comunica al despacho que se allegó memorial por la parte demandante señora ERIKA VANESSA CARDONA DURAN, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, con la conciliación realizada en la Defensoría del Pueblo de fecha 27 de mayo del 2015 y levantar y cancelar la medida cautelar de la salida del país que pesa contra el señor RAFAEL HERNAN BRUGES HABIB.

El artículo 461 del C. G. del Proceso, dispone lo siguiente: *“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*. En consecuencia, en el presente caso hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por ello se,

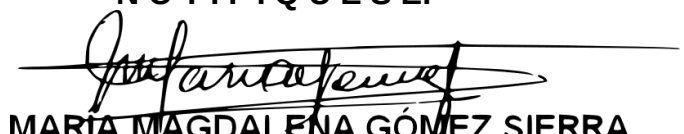
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de salida del país que pesa contra el señor RAFAEL HERNAN BRUGES HABIB. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente expediente.

NOTÍFQUESE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito